



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-23-13**

Año Fiscal 2022-2023
14 de octubre de 2022

Al Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, Jueza Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales, y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral; Presidente de la Universidad de Puerto Rico, directores de finanzas, auditores internos y oficiales de compras de las entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico¹.

Asunto: Uso de tarjetas de crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Estimados señores y señoras:

ym
Esta *Carta Circular* tiene el propósito de orientarles sobre las disposiciones de algunas leyes que regulan el uso de las tarjetas de crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Gobierno). En la *Carta Circular OC-10-13* del 1 de diciembre de 2009², la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Oficina) reconoce el uso de las tarjetas de crédito como una herramienta que facilita la gestión pública en determinadas circunstancias. Además, orienta a los funcionarios y a los empleados públicos sobre el uso correcto de las tarjetas de crédito, y las consecuencias administrativas y penales que conlleva el uso incorrecto de estas.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Esta *Carta Circular* está disponible en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136

TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr



www.facebook.com/ocpronline



www.twitter.com/ocpronline

La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico restringe el uso de la propiedad y de los fondos públicos y dispone que estos solo se usan para fines públicos y para el sostenimiento y el funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

El uso de una tarjeta de crédito oficial, asignada a un funcionario de las ramas Ejecutiva, Legislativa o Judicial, es para cumplir con sus gestiones oficiales **y nunca para propósitos personales**.

Se han aprobado varias leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas que regulan el uso de las tarjetas de crédito y cuya aplicabilidad se extiende a los municipios y a las tres ramas del Gobierno, según corresponda. Entre otras, están las siguientes:

- *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada - El Artículo 9(k)³ prohíbe a las dependencias del Gobierno Ejecutivo, entiéndase; departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina, agencia perteneciente a la Rama Ejecutiva a utilizar el mecanismo de emisión de tarjetas de crédito en beneficio de ningún funcionario o empleado para realizar desembolsos a nombre de la dependencia.

Igual prohibición existe para las dependencias legislativas, incluidas la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico y cualquier otra agencia adscrita a la Rama Legislativa que les apliquen los artículos 1 al 19 de la *Ley Núm. 230*.

El Artículo 9(k) autoriza el uso de tarjetas de crédito, solamente, al Gobernador, a los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, al presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, al secretario de Estado, a los alcaldes, y al presidente de la Universidad de Puerto Rico. También autoriza este uso a las autoridades nominadoras y ejecutivos principales de las agencias ejecutivas, previa autorización de sus respectivos presidentes y oficiales o funcionarios principales responsables de realizar las compras en las entidades gubernamentales.

Por otro lado, en este Artículo, también se establecen las siguientes disposiciones aplicables a las tres ramas del Gobierno:

- El uso de las tarjetas de crédito por oficiales de compras está limitado para efectuar compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago de inmediato, siempre que se cumpla con las normas y los procedimientos de compras establecidos por la entidad gubernamental.

³ 3 L.P.R.A. sec. 283h(k).

- En ningún caso las tarjetas de crédito se pueden utilizar para la compra de bebidas alcohólicas, regalos, juegos de azar y transacciones personales.
- Todo funcionario y empleado público autorizado a utilizar tarjetas de crédito debe proveer a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico la información que se requiere en el informe financiero anual.

Los funcionarios y los oficiales de compras autorizados a poseer y a utilizar tarjetas de crédito que las utilicen para propósitos personales y no permitidos, pueden ser objeto de la imposición de sanciones administrativas, penales o civiles conforme a las disposiciones aplicables a cada rama gubernamental.

- *Ley Núm. 214-2002* - Establece que ningún funcionario o empleado de las ramas ejecutiva, legislativa o judicial, así como de corporaciones públicas, puede utilizar las tarjetas de crédito o de débito subvencionadas con fondos públicos para cualquier fin que no esté relacionado directamente con su gestión como funcionario. La violación a esta disposición de ley constituye causa suficiente para la destitución del cargo que ocupe el funcionario. Esta destitución está sujeta a que la autoridad nominadora le conceda al funcionario o al empleado público el debido proceso de ley.
- *Ley Núm. 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*, según enmendada. En el Artículo 228 se establecen las sanciones penales a las que se expone todo funcionario o empleado público a quien se le ha concedido el uso de alguna tarjeta de crédito o débito garantizada con fondos públicos, para gestiones oficiales o relacionadas con el desempeño de sus funciones, y que la utilice con el propósito de obtener beneficios para sí o un tercero⁴.
- La Sección 13ra. del *Boletín Administrativo Núm. OE-2021-003, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para Decretar Medidas de Responsabilidad Fiscal y Control de Gastos y Derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001*, del 2 de enero de 2021. Se prohíbe, a las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Ejecutiva, el uso de tarjetas de crédito oficiales que son sufragadas con fondos públicos, salvo en estricto cumplimiento con las regulaciones aplicables.

Esta Oficina ha examinado el uso indebido de las tarjetas de crédito. Algunos informes de auditoría más recientes publicados sobre este asunto son los siguientes⁵:

- *Informe de Auditoría DA-15-25* del 9 de febrero de 2015 sobre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Hallazgo 2)

⁴ 33 L.P.R.A. sec. 5298.

⁵ Los mismos están disponibles en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

14 de octubre de 2022

- *Informe de Auditoría CP-15-06* del 19 de febrero de 2015 sobre la Universidad de Puerto Rico en Humacao (Hallazgo 1)
- *Informe de Auditoría CP-22-04* del 12 de enero de 2022 sobre la Comisión de Practicaje de Puerto Rico (Hallazgo 1)

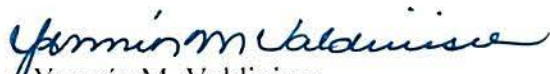
Por tanto, les exhortamos a ser prudentes y cumplir fielmente con las indicadas disposiciones legales. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento de las leyes relacionadas con la propiedad y los fondos públicos e incluiremos los hallazgos que correspondan en los informes que publiquemos. Además, referiremos a los foros pertinentes cualquier violación a las mismas.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-16-07* del 8 de octubre de 2015. Las *cartas circulares* vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 5300.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso